



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 326 -2023-A-MDP/LC

Pichari, 05 de septiembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTO:

La opinión legal N° 0389-2023-MDP-OAJ/JCH, de fecha 15 de junio del 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás actuados, sobre Recurso Administrativo de Nulidad contra la Resolución de Alcaldía N° 433-2022-A-MDP.LC, y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015:

Que, de autos se tiene que mediante expediente administrativo con registro N° 17296, de fecha 02 de diciembre de 2022, la recurrente Lucila Arones Huamán interpone recurso administrativo de Nulidad contra la Resolución de Alcaldía N° 433-2022-A-MDP/LC, de fecha 14 de noviembre del 2022, argumentando para tal efecto, lo siguiente: que la Resolución CUESTIONADA ha sido generado con DOCUMENTOS FRAUDULENTOS, atribuyéndole tales hechos a su familiares Freni Arones Huamán, Américo Arones Huamán, Ernesto Ignacio Arones García; sic " ...QUIENES DE MALA FE VIENEN ACTUANDO Y SORPRENDIENDO A LAS AUTORIDADES PRESENTANDO A LA OFICINA DE DESARROLLO URBANO RURAL (ODUR) DOCUMENTOS FRAUDULENTOS..."; lo que corrobora la administrada con el escrito que presenta y obra a folios ciento treinta y siete del que se extracta "...item sumilla SE TENGA PRESENTE LAS PRUEBAS QUE SE PRESENTA (...) en el item petitorio señala "... en el procedimiento de NULIDAD DEL EXPEDIENTE DE SUBDIVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°433-2022-A-MDP-LC, POR HABERSE GENERADO CON DOCUMENTOS FRAUDULENTOS CONTRAVINIENDO LA LEY..."

Que, en tal sentido, revisado la documentación adjunta al expediente se tiene que para la emisión de la Resolución que se pide su Nulidad, se comprueba que este ha cumplido con los requisitos de fondo y forma cumpliendo con las exigencias establecidas en los documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Pichari, TUPA; así lo corrobora el área competente conforme se advierte del informe N° 923-2022-MDP/ODUR-MEC-J, obrante a fojas 39 de autos, suscrito por el Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad distrital de Pichari, quien a su vez emitió la documentación de la Sub división porque cumplía con todos los requisitos para la elaboración de la resolución de alcaldía.

Que, del informe N° 956-2022-MDP/ODUR-MEC-J, obrante a fojas 42 de autos se advierte del iten II ANALISIS, que se extracta que **ODUR, no tenía conocimiento de la existencia de la donación del año 2012;** sin embargo, concluyen en revocar y dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 433-2022-A-MDP/LC, porque hay dos documentos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



notariales de diferentes años y distintos propietarios, pero las mismas medidas y áreas...), al respecto se advierte que la solicitud de nulidad a fojas 38 presentada por doña Lucia Arones Huamán, se sostiene en que es propietaria de dicho inmueble en merito a la escritura pública de donación N° 193, de fecha 26 de junio del 2012, que le otorgan los donantes (sus padres) Víctor Arones Vega y Paulina Huamán Pinco, ante el notario público colegiado del distrito de Sivia, cuyos detalles del lote donado identificado es 19-A con una área de 150 m2 parte del primigenio lote de 600 m2, obran conforme se advierte de la mencionada escritura.

Que, se advierte en autos que la solicitud presentada por Freni Arones Huamán, el cual es el sostén de la subdivisión reconocida en la Resolución de Alcaldía N° 433-2022-A-MDP/LP, (fs80-82) que resuelve APROBAR la subdivisión de terreno, sin cambio de uso del Lote N° 19, ubicado en el Jr. Miguel Silvera Mz "V1" del Sector Villa Vista del distrito de Pichari La Convención Cusco; de propiedad de doña Paulina Huamán Pinco, a favor de doña FRENI ARONES HUAMAN el Lote 19A, AMÉRICO ARONES HUAMAN el lote 19B, y a ERNESTO IGNACIO ARONES GARCÍA el Lote 19 C. (compraventas obrantes a fs. 15-20) son las escritura públicas de compraventa (fs. 15 al 20) FRENI ARONES HUAMAN, AMÉRICO ARONES HUAMÁN E IGNACIO ARONES GARCIA, debidamente inscritas ante la SUNARP (desmembración).

Que, Freni Arones Huamán, afirma ser propietaria del lote 19 de la Mz. V1 del sector Villa Vista en mérito a la escritura pública N° 00667-2022, de fecha 12 de junio del 2022, compraventa que le otorga los cónyuges (sus padres) el mismo que es coherente con la Resolución de Alcaldía N° 433-2022-A-MDP/LC, del 14 de noviembre del 2022, donde se aprueba la Sub División de terreno sin cambio de uso del lote N° 19 ubicado en el Jr. Miguel Silvera Mz. V1 del Sector Villa Vista, el que está inscrito ante los Registros Públicos la desmembración como lo acredita con la copia del Certificado Literal de la Partida 11180112, inscrito la compraventa en asiento 00002; y el asiento de desmembración en el asiento 0001 de la misma Ficha Registral; asimismo Américo Arones Huamán, manifiesta ser propietario con la escritura pública N° 0710-2022, de fecha 25 de junio del 2022, por ante notario público de la provincia de Huanta, conforme lo prueba con la copia del Certificado Literal de la Partida 11180113, donde corre inscrito la compraventa en el asiento 00002 y la desmembración en el asiento 00001, de igual manera Ernesto Ignacio Arones García, acredita ser propietario en mérito a la compraventa de fecha 12 de junio del 2022, efectuado ante notario público de la ciudad de Huanta, mediante escritura pública N° 0666-2022, inscrito la compraventa en el asiento 00002 y la desmembración en el asiento 00001. Los mismos son pruebas documentales aportadas por los mismos en sus escritos de descargo; en resumen, a folios ciento dos al ciento siete (fs102-107), obran las copias del certificado literal respecto a las partidas 11180112, 11180113 y 11180114; que inscriben el desmembramiento de los lotes 19 A, 19B y 19C, del lote 19, ubicado en le Jr. Miguel Silvera Mz "V1" del Sector Villa Vista del distrito de Pichari - la Convención - Cusco.

Que, ahora bien conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que precisa las causales para la nulidad de un acto administrativo, en la presente causa no se advierte que la Resolución





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



cuestionada incurra en ninguna de las causales, por cuanto es el resultado de un procedimiento regular y cumpliendo con las exigencias establecidas en el TUPA institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari. Por lo que se advierte que la recurrente reclama el derecho de propiedad de una porción de terreno, denominado lote 19 A, por lo que sostenemos que esta instancia administrativa no es la competente para declarar y/o determinar el derecho de propiedad.

Que, en consecuencia, del escrito de nulidad formulado por la administrada no se advierte fundamento factico y/o jurídico que de ellas se desprenda una diferente interpretación de los actuados obrantes en el expediente administrativo; así como, de lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 433-2022-A-MDP/LC, de fecha 14 de noviembre del 2022, materia del presente recurso de nulidad; por lo que, el presente recurso deviene en IMPROCEDENTE, quedando firme el acto administrativo materia de nulidad.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del recurso de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 433-2022-MDP-A/LC, emitido el 14 de noviembre del 2022, interpuesta por la recurrente, conforme a los argumentos expresados precedentemente; y, en consecuencia, firme la resolución materia de cuestionamiento.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la señora Lucila Arones Huamán, Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y demás unidades estructuradas de la Municipalidad distrital de Pichari, para su cumplimiento de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
CPC. *[Firma]*
ALCALDE

